



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1501

Ocaña, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR CC. 88.154.635 representante legal de BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ S.A.S NIT.900.642.831-3 jordanotam@hotmail.com
Demandados:	WILLIAM CAMILO ORTEGA PEÑUELA CC.1.091.670.408 wc.ortega@gmail.com ALIX PEÑUELA PRADO CC.27.704.902 SERGIO ANDRES RINCON BECERRA CC.1.091.668.890 sarinconb@ufps.edu.co
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00230-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el Oficio No.1957 adiado 17 de Noviembre de la anualidad, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad. Remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **1f049803b5f842ea3460e80a1af3c3a5f800e70dd34ab625525878aa0bf4eee7**

Documento generado en 23/11/2021 04:06:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.1495

Ocaña, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR NIT.890.505.363-6 carterace@crediservir.com
Apoderado	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ Email. Jeg-abogado@hotmail.com
Demandado:	WILFREDO VEGA RAMIREZ CC.1.004.863.009 TILCIO EMIRO RODRIGUEZ GUERRERO CC.9.715.725
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00987-00

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No.270-70782, empero, una vez verificado el plenario evidencia este Despacho que dicha comisión se decretó con anterioridad mediante proveído del 16 de Octubre de 2020, y fue librada mediante Despacho Comisorio No.013 adiado 3 de Noviembre de 2020, por lo cual, dispone requerir a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA- REPARTO de la ciudad, a fin de que informen las resultados de dicha comisión.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df75af8fdb5644097d4b28e72bdaea4554d0130e050424f6076591510ec46b**

Documento generado en 23/11/2021 04:06:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1497

Ocaña, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	YAIR CALDERON IBARRA CC.18.958.606
Apoderado Demandante:	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA danilohquintero@hotmail.com
Demandado:	WILMER JAIMES ORTEGA CC.1.094.858.389
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00439-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa, requiérase nuevamente al pagador del PAGADOR GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL, a fin de que informe el cumplimiento a la medida cautelar decretada por esta Unidad Judicial mediante proveído del 23 de Octubre de 2020 y comunica mediante oficio No.3771 de la misma fecha.

advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales **No.544982041001** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso, para cumplimiento de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e7b30b5f0e591584d99f748c2fceb9cb11da7c1e8dd58114e1e7f98a419f1**

Documento generado en 23/11/2021 04:06:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA

Auto No.1496

Ocaña, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR NIT.890.505.363-6 carterace@crediservir.com
Apoderado Demandante:	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ Jeg-abogado@hotmail.com
Demandados:	HERNAN GUERRERO URIBE CC.1.091.667.509 HERNAND GUERRERO VEGA CC.88.143.208
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00525-00

En atención al memorial que antecede , mediante el cual se solicita comisionar para diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho, dispone no acceder, hasta tanto se alleguen los correspondientes Folios de Matricula Inmobiliaria de los inmuebles en donde conste la inscripción por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de la medida decretada por esta Unidad Judicial, en proveído del 15 de Diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **1f7fc65438dc149fda4462793223a24f8d35accc795eec71dd7eb90ebf2c1ef4**

Documento generado en 23/11/2021 04:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA

Auto No.1498

Ocaña, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JAVIER GAONA SANCHEZ CC.13.362.097 Jagasa2006@hotmail.com
Demandado:	JUAN CARLOS DIAZ OSORIO CC.5.417.671 rednegociosocana@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00203-00

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita como medida cautelar, se decrete el embargo de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA E INMOBILIARIA RED NEGOCIOS OCAÑA S.A.S. sigla RED NEGOCIOS OCAÑA con Matricula No.27395 y NIT. 900834478-0, de la Cámara de Comercio de la ciudad, propiedad del señor JUAN CARLOS DIAZ OSORIO, quien a su vez funge como representante legal; a lo cual el Despacho dispone no acceder, teniendo en cuenta, en primera medida, que conforme nuestra legislación civil, la medida de embargo no puede decretarse sobre el mero atributo de la personalidad (razón social) de la sociedad, además, de que esta, obedece a persona jurídica, la cual posee personalidad independiente y diferenciada de cada uno de sus miembros, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicialmente, por lo cual al no ser esta persona jurídica la demanda dentro del presente asunto, no es dable acceder a la medida deprecada.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204dfd4e94c4a38411fb082fed6463afc9a1d5305973510273784d5a6686db3**

Documento generado en 23/11/2021 04:05:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1502

Ocaña, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FABIOLA MANOSALVA RINCON CC.26.862.452 leoncrisanto@gmail.com
Demandado:	LUIS CARLOS ROJAS CC.1.065.865.100
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00258-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el Oficio adiado 17 de Noviembre de la anualidad, proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, Jefe de Nomina del Ejercito Nacional, para lo que estime pertinente. Remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bc2c274ab99eb3be71e95ec33bf59458716707fba5dd4079502d0f566d9c05**

Documento generado en 23/11/2021 04:05:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1500

Ocaña, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8 notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado Demandante:	RUTH CRIADO ROJAS ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado:	LEONARDO TORO NIÑO CC.88.253.792
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00477-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el Oficio No.1157 adiado 11 de Noviembre de la anualidad, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad. Remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **ab68170ee5648dfdc0e6850065e4dd050a55d3e6e4a1849f436822606859f560**

Documento generado en 23/11/2021 04:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1492

Ocaña, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	CREDISERVIR NIT.890.505.363-6 oficinacentro@hotmail.es
Apoderado Demandante:	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA hectorcasadiego@hotmail.com
Demandados:	HOLGER VANEGAS MANOSALVA CC.88.280.358 ELSA MERY MANOSALVA VANEGAS CC.37.310.326
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00507-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por CREDISERVIR, a través de apoderado judicial, contra los señores HOLGER VANEGAS MANOSALVA y ELSA MERY MANOSALVA VANEGAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que, conforme el Folio de Matricula Inmobiliaria arrimado, que el señor HOLGER VANEGAS MANOSALVA, contra quien se pretende adelantar la presente acción, no ostenta el derecho real de dominio del bien inmueble dado en garantía real, por lo cual, no es dable, adelantar la presente acción de efectividad de la garantía real contra éste, pues conforme las voces del Artículo 468 del Código General del Proceso, la demanda se dirigirá contra el actual propietario del inmueble; razón por la cual deberá proceder el togado a realizar la adecuación de la misma.

De otra parte, se avizora que ésta no cumple con la exigencia vertida en el Numeral 4º del Artículo 82, pues la demanda carece de pretensiones.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las

falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, como apoderado en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938e61951a08e3e6c40d002f4a0590ae5622344654efd7a8db0e45b5563e3e7c**

Documento generado en 23/11/2021 04:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1490

Ocaña, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	CRUZ MARIA LOBO RANGEL CC.27.813.874 cruzmaria2160@hotmail.com
Apoderado Demandante:	LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO luvicarto77@hotmail.com
Demandado:	DUBER NEY GOMEZ JACOME CC.88.279.170
Radicado:	54-498-40-03-001- 2021-00508-00

Se encuentra al Despacho la demanda de divisoria, impetrada por CRUZ MARIA LOBO RANGEL a través de apoderada judicial, contra el señor DUBER NEY GOMEZ JACOME, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que, si bien dentro del acápite de notificaciones se adosa, dirección física de notificación de la parte activa, esta carece de ciudad de ubicación, dato básico omitido, pues es de anotar que la misma pudiere existir en distintas ciudades, a lo largo del territorio nacional.

De otra parte, requiérase a la togada, a fin de que arrime el Certificado de Libertad y tradición actualizado del bien objeto de la presente demanda, puesto que el allegado, data de hace dos meses; e igualmente, deberá adosar nuevamente el dictamen pericial, procurando una clara visibilidad del documento, puesto que, el allegado con la demanda se torna borroso, dificultando su lectura.

Finalmente, se observa que no se allega avalúo catastral del bien inmueble, conforme el Artículo 26 del Código General del proceso y lo enunciado en el acápite de pruebas de la demanda; con lo cual deberá arrimar el mismo y proceder así a la adecuación de la cuantía, conforme el Numeral 4° del Artículo en cita.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0431bfa67979e70b8c5dd561bea8bd31851b9cf05845de33034a0c014306b4f4**

Documento generado en 23/11/2021 04:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>